



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 1086
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como esta demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra de **CLAUDIA PATRICIA MENESES OSPINA Y JUAN FELIPE GARCIA FERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$12.269.043.00) como capital**, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente permitida por la superbancacia, causados desde el 14 de agosto de 2019 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos

aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO- RECONOCER, personería al **Dr. ESTEBAN GOMEZ GOMEZ identificado con T.P. 195.081 DEL CSJ**, para representar a la demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

